



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Ley sobre monumentos nacionales arquitectónicos artísticos (conclusión), pág. 129.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real Decreto referente a la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, pág. 131.—Sobre matrimonios, pág. 134.—Crónica de la Diócesis, página 136.—Suscripción para las obras de Monte-Toro, pág. 143.—Bibliografía, pág. 144.

Ley sobre Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

L E Y

(Conclusión)

Art. 8.º El Estado podrá ceder a las Provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten por dicho orden de preferencia, el usufructo de los monumentos nacionales o cuya conservación no pueda atender debidamente por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de realizarse en la restauración o reparación, para

los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el art. 4.º

Igual cesión podrá hacer a falta de aquellos organismos a los particulares que lo soliciten, pero para este caso deberá celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versará sobre el número de años del usufructo, la importancia de las obras de reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación.

En todos los casos á que se refieren los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la concesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas á que hacen referencias los artículos anteriores, y deberán sujetarse a la inspección constante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

ARTICULO ADICIONAL

Por los Ministerios de Instrucción pública y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

SATURNINO E-TEBAN MIGUEL COLLANTES.

(«Gaceta de Madrid», núm. 64, págs. 708 709.)



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
Y EDIFICIOS ECLESIAÍSTICOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción publicada para su cumplimiento en 28 de Mayo de 1877, respondiendo á la necesidad de procurar una discreta distribución del crédito consignado en los Presupuestos generales del Estado para atender á la construcción y reparación de templos y demás edificios eclesiásticos. No fué otro el criterio que informó las varias disposiciones dictadas posteriormente por el Ministerio de Gracia y Justicia, entre las que son de notar la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880 y la de 23 de Abril de 1904. Todas ellas iban encaminadas a mejorar el servicio dentro de lo que permite la cifra que al mismo se destina, insuficiente á todas luces si se compara con lo que supone las peticiones de fondos para reparaciones de templos que, según la citada Real orden de 23 de Abril de 1904, excedía en aquella fecha de 50 millones de pesetas.

Reducida á 500, 00 pesetas la cantidad presupuesta para el ejercicio corriente, la desproporción que resulta entre lo que el servicio pide y los medios de que se dispone para atenderlo de un modo regular, ha hecho siempre difícil, si no imposible, una distribución equitativa del crédito legislativo. Por esto se ha intentado tantas veces poner remedio al mal con la mira de impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor en las distribuciones, y con ese laudable propósito se dictaron algunas reglas de prelación, en cuanto a la ejecución de las obras, dando preferencia á las que demandan las Iglesias parroquiales, pero nunca se llegó á determinar el orden en que deberian colocarse los demás edificios comprendidos en el capítulo y el artículo del Presupuesto del Estado que á la construcción y reparación de templos se destinan, y este es uno de los fines que el Ministro que suscribe se ha

propuesto al redactar el adjunto proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Sin perder de vista las disposiciones dictadas desde 1876, se procura restablecer la más genuina interpretación de los arts. 35 del Concordato de 1851 y 13 del Convenio adicional de 1859, fijando para la ejecución de las obras distintas categorías, entre las que siguen ocupando el primer lugar, las que afectan á los templos parroquiales.

De igual manera considera el Ministro que suscribe de capital importancia estimar como atención preferente la continuación de las obras empezadas con arreglo á proyectos que han obtenido la aprobación del Ministro de Gracia y Justicia, para evitar los perjuicios evidentes que la suspensión indefinida de las mismas ocasiona, aparte de las dificultades que puede ofrecer su liquidación, convencido de esa necesidad no ha dudado al proponer que el 50 por 100 del crédito legislativo sea forzosamente destinado en lo sucesivo a cubrir tan imperiosa atención.

Teniendo en cuenta que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 exceptúa en su art. 56 de las formalidades de la subasta los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, se ha estimado procedente ampliar también la cifra que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876 fijó como límite para que pudieran las obras en edificios eclesíasticos ser exceptuadas de aquellas formalidades y ejecutarse por administración elevándola hasta 5.000 pesetas cuando se trata de proyectos y presupuestos de mera conservación y reparación que no afectan a alguna parte de los edificios considerada de mérito artístico. Dichos proyectos podrán ser formados por Maestros de obras que designen las Juntas diocesanas debiéndose someter en todo caso á informe de un Arquitecto diocesano, que hará constar principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras.

Por último, las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y su Reglamento, no han podido pasar inadvertidas, tratándose de obras que han de ejecutarse con cargo á los presupuestos del Esta-

do, y en previsión de los perjuicios que el olvido de aquellos preceptos pudiera ocasionar al Erario público, se ha cuidado en el adjunto proyecto de decreto que por los contratistas y Maestros de obras se les preste el debido cumplimiento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid, 19 de Abril de 1915.

Señor: A. L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE BURGOS MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras de construcción y reparación de Templos parroquiales, Catedrales, Colegiales, Seminarios Palacios episcopales, Conventos etc., se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos de culto y sostenimiento de los Seminarios conciliares en los arts. 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de la renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme al art. 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben sin embargo ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del art. 36 del Concordato y del 13 Convenio del adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de este Decreto.

(Continuará).

S O B R E M A T R I M O N I O S

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Reino, de 31 de Marzo de 1915, declarando que los Jueces Municipales no pueden exigir, al dar los contrayentes del matrimonio canónico el aviso previo ordenado en el artículo 77 del Código Civil, que acrediten haber obtenido el consentimiento o consejo legal.

Vista la comunicación del Sr. Vicario Capitular de la diócesis de Gerona, haciendo presente que, según le manifiesta el Párroco de Lloret de Mar, el Juez municipal de este pueblo había dejado de asistir a un matrimonio canónico, a pesar de haberle dado los contrayentes el aviso prevenido en el artículo 77 del Código Civil con más de veinticuatro horas de anticipación, de cuyo aviso se negó a dar recibo a los interesados, alegando que faltaba el asenso legal de los padres de los contrayentes; por virtud de lo que, y ya que corresponde a la Autoridad eclesiástica la instrucción del expediente matrimonial de los católicos y en él es donde debe justificarse el cumplimiento de los requisitos que han de preceder a la declaración del mismo, acude a este centro directivo a fin de que se ordene lo oportuno para que el Juez municipal de Lloret de Mar se abstenga de exigir tales requisitos a los contrayentes, limitándose a recibir aviso previo, conforme a lo prevenido por la Dirección general, y que además y con arreglo al párrafo 3.º del Código Civil, la transcripción se haga a costa del Juzgado municipal de referencia. Visto el artículo 100 del Reglamento de la ley del Registro civil, esta Dirección general ha acordado: Que, por lo que respecta a quienes son Notarios eclesiásticos para los efectos de presentar ante ellos la licencia o consejo para contraer matrimonio canónico, no es necesario entrar en el fondo del asunto pues la Real orden de 18 del corriente, publicada en *Gaceta de Madrid* del 19, resuelve ésta como otras cuestiones pendientes en este Centro; y que, por lo que respecta al,

Juez municipal de Lloret de Mar, ha procedido con error al subordinar la asistencia al matrimonio canónico a la validez de las actas de licencia o consejo, pues, aun cuando las Reales órdenes del 27 de Junio de 1911 y 8 de Febrero de 1913 se refieran a ambas formas matrimoniales y se dirijan también a los Jueces municipales, éstos en los matrimonios canónicos, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1889, artículo 9.º, principalmente, sólo pueden revisar la validez del consentimiento o consejo en el momento de extender el acta para hacer constar en la misma si existe o no y su fecha, y no antes, pues en todo momento anterior se trata de algo integrante del expediente matrimonial canónico, y es, por tanto, de la competencia del Párroco; y que, esto no obstante, y tratándose de un error incurable, sólo procede advertir al Juez Municipal su equivocación para que en lo sucesivo se abstenga de pedir y juzgar las actas de licencia o consejo, en el momento de recibir el aviso. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del Juez municipal de Lloret de Mar y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Director General,
JOSÉ JORRO Y MIRANDA.

Sr. Vicario Capitular de la Diócesis de Gerona.



CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Al objeto de asistir a las solemnes funciones celebradas en Mahón en honor de la Virgen del Cármén y pasar una temporada en dicha ciudad, dedicado a los ministerios pastorales, nuestro Excmo. Prelado se trasladó a aquella importante población el día 13 del actual, continuando aún en la misma, siendo objeto de las mayores atenciones de parte de las Autoridades de todo orden y del vecindario.

Después que el mes de Mayo dejó escrita para esta diócesis una página brillante dedicada a la augusta Madre de Dios, con el título de María Auxiliadora, con motivo de la espléndida celebración del primer Centenario del culto a la Virgen bajo aquella advocación; el mes de Junio consagrado al adorable Corazón de Jesús, ha añadido otra página de recuerdos no menos gratos y de importancia en el orden religioso, que merecen especial mención en esta crónica.

Generales han sido en esta diócesis los solemnes cultos y finos obsequios, con que se ha honrado en todos los pueblos al deífico Corazón, rivalizando los fieles menorquines en ofrecerle, espléndidos homenajes de amor y veneración, durante el mes de Junio; pero la excepcional suntuosidad y gran esplendor que revistieron los cultos que se celebrarán en esta ciudad, hacen que nos fijemos particularmente en ellos.

Es costumbre ya tradicional del Centro local del Apostolado de la Oración establecido en esta ciudad, desplegar fervido entusiasmo y hacer todo lo posible para tributar grandioso homenaje al Rey de los corazones, durante el referido mes de Junio; pero la circunstancia de celebrar este año, dicho piadoso Centro, las *Bodas de plata* de su instalación, dió

motivo para que el homenaje fuera todavía más extraordinario y brillante que los otros años.

Este recuerdo, evocado muy acertadamente, influyó en gran manera para que las sagradas funciones fueran más lucidas y la concurrencia de fieles más notable, en la iglesia de San Agustín, donde está erigido dicho Centro. Además de los devotos actos que diariamente se celebraban por la mañana, al anochecer se ponía al Señor de manifiesto y después del rezo del santo Rosario, se predicaba y finalizaba la función con el canto de algún motete, con acompañamiento de órgano. Diferentes oradores ocuparon la sagrada cátedra, entre ellos varios señores capitulares, siendo todos escuchados, con mucho agrado, por los concurrentes. Es digna de particular encomio la labor oratoria del Padre, Fr. Roberto Redal, Religioso Dominicano, por los elocuentes sermones que pronunció, en los días comprendidos desde el 11 al 21 de Junio y en los cuatro primeros del presente mes. Este distinguido hijo de Santo Domingo, estuvo acertadísimo en la elección de las materias que trató en sus hermosos discursos; y con fácil y clara palabra, con acento de convicción, con maneras persuasivas y erudición poco común, cautivó al auditorio, haciendo brillante defensa de las verdades católicas y demostrando la salutable influencia que éstas ejercen en el mundo y en el seno de todas las sociedades, saturadas del ambiente de la devoción y amor al divino Corazón.

Debemos, asimismo, hacer especial mención de los sermones predicados, en dichas funciones, por el Padre Antonio Monjo, Religioso del Sagrado Corazón de María. Con palabra clara, llena de unción y una sencillez atractiva, desarrolló importantes temas relacionados con las excelencias y divinas cualidades que caracterizan el dulcísimo Corazón de Jesús. Fué también muy del agrado del auditorio este orador.

Una fiesta muy adecuada y oportuna figuró en los piadosos cultos que venimos reseñando, consistente en la celebra-

ción de un solemne oficio el domingo último de Junio, consagrado a honrar la Realeza del Corazón de Jesús en las familias y en la sociedad. Esta simpática función, estuvo dedicada al referido objeto, por las personas que han practicado la Entronización del Sagrado Corazón en el hogar doméstico.

Digno coronamiento, por fin, de tan hermoso cuadro de finos obsequios ofrecidos a Jesús, fué el grandioso homenaje que le tributó Ciudadela en masa el domingo primero del presente mes. Muchísimas fueron las confesiones y comuniones verificadas en todas las iglesias en aquel día; siendo bastante para alguna idea de la gran concurrencia de fieles a la sagrada Mesa, la sola circunstancia de haber repartido el Exmo. Sr. Obispo, en la Misa de Comunión general que celebró, mil ciento ochenta y cinco Sagradas Formas.

Hubo también Oficio solemne a orquesta, siendo celebrante el M. I. Sr. Arcipreste de esta Catedral y ocupó la sagrada catedral el Padre Retal, pronunciando muy hermoso sermón de circunstancias. El sagrado templo, a pesar de su capacidad, era insuficiente para contener la extraordinaria concurrencia de fieles. Terminado el santo Oficio quedó de manifiesto el Señor hasta la procesión que se celebró por la tarde. Este acto revistió, como siempre, gran suntuosidad y brillantez, siendo extraordinaria la concurrencia de personas de todas las clases al mismo, con asistencia también del M. I. Ayuntamiento y Autoridades locales. El Exmo. Sr. Obispo llevó la sagrada Custodia, recorriendo la procesión las calles principales de esta ciudad, que estaban todas adornadas con pabellones, arcos y coronas. Llegada la procesión a la plaza del Borne, donde había levantado un altar, S. E. Ilma. dió la bendición al pueblo con la sagrada Hostia, siendo aquel un momento muy imponente y emocionante, por hallarse congregada, en aquella espaciosa plaza, la mayoría quizá de estos habitantes, rindiendo homenaje al Rey de cielos y tierra.

El pendón principal de la Asociación fué llevado por el Sr. D. Juan Simó, Abogado y Diputado provincial, sosteniendo las borlas el Ex. no. Sr. D. José de Olives, Senador del Reino y el Ilmo. Sr. Conde de Torre Saura. De regreso la procesión al sagrado templo, que se hallaba muy adornado y profusamente iluminado, dióse por terminado el grandioso acto que acababa de celebrarse, dando otra vez el Ex. no. Sr. Obispo la bendición al pueblo con la sagrada Hostia.

La fiesta del glorioso Titular de la parroquia de San Cris-
tóbal, del pueblo del mismo nombre, celebróse este año, con
el esplendor y solemnidad tradicionales en aquella parroquia.
Hubo vigilia de Adoración el sábado de la fiesta; concurrencia
Misa de Comunión el día siguiente; sole mne oficio con ser-
món que predicó el R. lo. D. Juan Mercidal, Parroco de San
Francisco de Mahón y por la tarde lucida procesión, asistien-
do a todos los actos gran número de aquellos habitantes, que
honraron con públicos actos de fé y piedad a su excelsa Pa-
trona.

Hermosa prueba de vida ha dado estos días la fé del
pueblo mahonés, con la celebración del solemne octavario
que anualmente dedica a la Virgen del Carmen. Concurridos
se han visto todos los piadosos actos que se han celebrado en
la iglesia parroquial dedicados a la Virgen del Carmelo, es-
pecialmente los de la noche, en que ha engarzado una áurea
cadena de bien tejidas alabanzas en honor de nuestra Reina,
el P. Fr. Amceto de la Sagrada Familia, C. D. Los escogi-
dos temas y delicados pensamientos desarrollados por este ora-
dor han enforvonzado más y más los corazones de los devo-
tos marianos mahoneses.

A unas 600 ascendieron la Sagradas Formas distribuidas
el viernes, día 16, en la misa de Comunión que celebró
nuestro Ex. no. Prelado, quien se trasladó exprofeso a Mahón,

para dar mayor realce a esta anual solemnidad carmelitana, durante la Misa se dejaron oír bien afinados y escogidos motetes.

Después de varias misas rezadas, a las diez se empezó la mayor, siendo celebrante el M. I. Sr. Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral. Ocupó la cátedra Sagrada el mencionado P. Fr. Aniceto, y el coro eucarístico mariano cantó la hermosa partitura del Mtro. Wiltberger. El orador tegió un bellissimo panegírico en honor de la Virgen y el Coro Mariano interpretó magistralmente la referida partitura. La fiesta del Domingo infraoctava resultó también muy solemne. Por la mañana, como el día de la fiesta de la Virgen, hubo misa solemne con sermón que corrió a cargo del citado orador Sagrado P. Aniceto. El canto también fué ejecutado por el coro eucarístico mariano, interpretando la inspirada misa coral de Pio X. Por la tarde, después de Vísperas y Completas solemnes, y el ejercicio del octavario, se organizó la tradicional procesión. A esta, como a la misa solemne del día 16, asistieron las dignas autoridades Militar, de Marina, Civil, y Local, con representaciones de los Cuerpos de la guarnición de la Plaza de Mahón y de la Marina de Guerra que celebraba la fiesta de su gloriosa Patrona. Igualmente formaron parte de la procesión además del Rdo. Clero de Mahón, y congregaciones piadosas de la misma ciudad, numerosos propietarios, industriales, obreros del campo, de Maestranza del Arsenal, el cuerpo de Carabineros veteranos, agentes de Aduana, Consignatarios, Capitanes, Maquinistas y dotaciones de los vapores correos, prácticos del puerto, digno representante recién llegado de Barcelona, de la antigua familia de La Torre que adquirió la veneranda imagen, representación del Cuerpo Consular, el señor Director segundo médico, y Secretario intérprete de la Estación Sanitaria, una comisión y los señores Jefes de todos los cuerpos e Institutos de guarnición en Mahón, los Señores oficiales de Marina

agregados a esta Provincia Marítima. El pendón principal de la Virgen del Cármen lo llevó por delegación del Señor Comandante de Marina el Sr. D. Miguel Moya, Jefe de la Sección Torpedista, sosteniendo los cordones el Excmo. Sr. D. Juan F. Taltavull, en representación de la mariná mercante, y el Comandante Jefe de Estado Mayor Sr. Massanet.

Ofició de Pontifical el Excmo. Prelado Diocesano. Seguían el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Menorca y plaza de Mahón, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de S. M. en esta Isla, el Sr. Alcalde de Mahón, con una comisión de Sres. Concejales del Excmo. Ayuntamiento, el Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta Provincia, y el Ilmo. señor Juez de Instrucción y de primera instancia de este partido.

Las calles del tránsito estaban atestadas de gente y profusamente engalanadas. El templo ofrecía bello golpe de vista por sus adornos.

Mahón ha dado estos días con la solemne fiesta mariana, a grandes rasgos reseñada, una prueba mas de su fe y entusiasmo por la Virgen.

El día 19 del actual, festividad del Apóstol de la Caridad, San Vicente de Paul, se celebraron en la iglesia de San José de Mahón solemnes cultos, precedidos en la Vigilia del canto de Completas por la reverenda Comunidad de Beneficiados de Santa Maria,

A las siete de la mañana S. S. Ilma. celebró la Santa Misa, en la que dirigió su autorizada palabra a los Socios y pobres de las Conferencias, que en gran número recibieron la Comunión de manos del venerable Prelado.

Una vez terminado el Santo Sacrificio se verificó la Junta General de las mentadas Conferencias de Señoras y Caballeros, presidiéndola el mismo señor Obispo, quien otra vez

pronunció hermosísima alocución a la numerosa y distinguida concurrencia.

A las diez se cantó solemne Misa mayor, por la indicada Comunidad, predicando adecuado panegirico del Santo el Rdo. D. Cristóbal Timoner, Cura Párroco de San Luis.



Relación de los donativos y limosnas que se van recaudando para las obras de restauración y ornato del Santuario de Ntra. Sra. de Monte-Toro, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Obispo en su Exhortación de 29 de Abril de 1910.

	<u>Ptas. Cénts.</u>
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1915.	
Suma anterior	18354'30
Parroquia del Rosario de Ciudadela, por Abril, Mayo y Junio	60'60
Parroquia de San Francisco de Ciudadela, por id. id. id	33'05
Id. de Santa Maria de Mahón, por id. id. id.	120'20
Id. del Carmen de Mahón, por id. id. id.	38'80
Id. de San Francisco de Mahón, por id. id. id.	33'30
Id. de Alayor, por id. id. id.	13'85
Id. de Mercadal, por id. id. id.	9'60
Id. de Ferrerías, por id. id. id.	26'70
Id. de Villacárlos, por id. id. id.	13'00
Id. de San Luis, por id. id. id.	10'00
Id. de San Cristóbal, por id. id. id.	15'40
Id. de San Clemente, por id. id. id.	6'00
Id. de Fornells, por id. id. id.	5'40
Id. de San Juan <i>d'els Horts</i> , por id. id. id.	4'20
Recaudado en la Secretaria de Cámara.	4'40
Donativo de la Excmo. Sra. D. ^a Aurelia Baster y Santisteban de Rodríguez	100'00
Donativo de D. Antonio Pons de Santa Maria	2'80
Id. de D. ^a M. Ch. de Santa Maria	0'20
Id. en sufragio de un difunto suscriptor de id.	0'30
Id. de N. N. de id.	0'10
Id. de una persona de id.	1'05
La Congregación de San Luis de Ciudadela	5'00
Una pobre viuda de Ciudadela en sufragio de su esposo (q. e. p. d.)	0'25
Una enferma de Ciudadela que pide por intercesión de la Virgen el beneficio de la salud	5'00
Una persona de Ciudadela muy devota de la Santísima Virgen.	1'00
Otra persona de Ciudadela en sufragio de difuntos	1'00
Un obrero cristiano de Ciudadela en acción de gracias porque no le falta trabajo	1'25
Limosna de D. Gabriel Coll, Pbro. Catedrático del Instituto General y Técnico de Mahón	1'20
Suma.	<u>18867'95</u>

(Continuará.)

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECAS PARROQUIALES GRATUITAS

Cuantos Párrocos deseen enriquecer gratuitamente su Biblioteca parroquial, pueden dirigirse al *Patronato Social de Buenas Lecturas*, institución que les facilitará de un modo notable sus generosos propósitos.

Dirección: Bailén, 35, pral. Madrid.



CIUDADELA DE MENORCA

TÍP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

DE LA

VIUDA DE R. MASSANET E HIJO

1915